



PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC N° 565.-

**POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL (LMCN) MITIC N° 05/2025 “ADQUISICIÓN Y RECARGA DE EXTINTORES - PLURIANUAL”, ID 464945.**-----

-1-

Asunción, octubre de 2025

**VISTO:** *La actuación de fecha 20 de octubre de 2025, mediante la cual la Coordinadora del Comité de Evaluación de Ofertas, eleva a consideración el Dictamen del Comité de Evaluación, por el cual se recomienda la adjudicación del llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional (LMCN) MITIC N° 05/2025 “ADQUISICIÓN Y RECARGA DE EXTINTORES-PLURIANUAL”, ID 464945, a favor de la firma Mare Group S.A, el Expediente Digitalia N° 2025-12021001-004028, y,*-----

**CONSIDERANDO:** *Que la Ley N° 6207/2018 “QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA”, en su Artículo 8°, dispone: “el Ministro es la máxima autoridad institucional. En tal carácter es el responsable de la dirección y de la gestión especializada, técnica, financiera y administrativa de la Entidad, en el ámbito de sus atribuciones legales, así mismo, ejerce la representación legal del Ministerio”.-----*

*Que la Ley N.º 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” en su Artículo 34 inciso b), define la Licitación de Menor Cuantía como un procedimiento competitivo aplicable a contrataciones de bienes y servicios por montos inferiores al equivalente a 5.000 jornales mínimos. Asimismo, en su Artículo 55, dispone que la convocante, en base al informe de evaluación, adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpliendo con los requisitos legales, financieros y técnicos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC). Asimismo, dispone que la adjudicación será resuelta mediante resolución por la máxima autoridad de la convocante o a quien esta delegue.----*

*Que el Artículo 102 del Decreto N.º 2264/2024, dispone que para cada contrato suscripto, la máxima autoridad de la contratante designará, mediante acto administrativo, a la persona física que fungirá de administrador de contrato, responsable de su gestión y de la correcta y completa carga en el SICP de los principales datos de la ejecución del contrato-----*

*Que, el procedimiento de evaluación utilizado en el presente llamado corresponde al de “Evaluación basada en Precio”, en virtud de lo dispuesto en Artículo 75, numeral 2, del Decreto N.º 2264/2024 “Por el cual se reglamenta la Ley N.º 7021/2022, de Suministros y Contrataciones Públicas”, mediante el mismo la convocante debe verificar en primer término el cumplimiento de la presentación de la documentación de carácter sustancial, eliminándose las ofertas que no cumplan con dicha exigencia, para luego proceder a la comparación de precios y demás requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionándose aquella con el precio más bajo y que cumpla con todos los requerimientos, la cual será propuesta para la adjudicación. Asimismo, el Artículo 79 del citado Decreto dispone que constituyen documentos sustanciales, entre otros, “a. El formulario de oferta y la lista de precios generada electrónicamente a través del SICP, debidamente llenados y firmados (...) b. La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida (...) d. Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta, para comprometer al oferente;”; y el Artículo 80 establece que únicamente podrán*



PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC N° 565.-

**POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL (LMCN) MITIC N° 05/2025 “ADQUISICIÓN Y RECARGA DE EXTINTORES - PLURIANUAL”, ID 464945.**-----

-2-

*ser subsanadas aquellas omisiones que no constituyan desviaciones significativas.*-----

*Que por Resolución MITIC N° 151/2025, se conforma el Comité de Evaluación de Ofertas, para el estudio y análisis de las ofertas presentadas, elaboración de Informe y recomendación del resultado de la evaluación en el marco de los procedimientos licitatorios convocados por este Ministerio.*-----

*Que por Resolución MITIC N° 425/2025, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones y se autoriza el llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional (LMCN) MITIC N° 05/2025 “ADQUISICIÓN Y RECARGA DE EXTINTORES. PLURIANUAL”, ID N° 464945, del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación.*-----

*Que, en fecha 12 de setiembre de 2025, se procede al acto de apertura del llamado en cuestión, dejándose constancia de la presentación de las siguientes ofertas: FIRE MASTERS SRL, con RUC N° 80022912-6 y Mare Group S.A., con RUC N° 80102140-5.*-----

*Que el Comité de Evaluación de Ofertas, en su Informe de Evaluación de fecha 16 de octubre de 2025, menciona que la oferta presentada por FIRE MASTERS SRL, tras la aplicación de los métodos de evaluación consagrados en la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y, los artículos 75 y siguientes del decreto reglamentario N° 2264/2024, NO CUMPLE con los requisitos exigidos para la validez de la documentación de carácter sustancial en cuanto se observa que la persona firmante de la oferta carece de la capacidad legal y la representación suficiente para obligar a la empresa a participar de la licitación, de acuerdo a los términos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones del referido llamado. En tal sentido entre otras consideraciones, menciona que «... la firma FIRE MASTERS SRL, incorpora con la presentación de su oferta electrónica, un “Poder Especial” a favor de la Señora Máxima Stela González Becker, específicamente para: a) OPERACIONES BANCARIAS, b) DESCUENTOS, c) DEPÓSITOS BANCARIOS, d) SOLICITAR PRÉSTAMOS, privando a “La Apoderada” de facultades para comprometer válidamente a la sociedad y asumir los compromisos para el presente proceso licitatorio a nombre de la empresa ...».*---

*Que, en igual sentido, añade el Comité cuanto sigue: «... Estos actos son de naturaleza puramente financiera y bancaria. El poder es, por su propia redacción, limitado y no incluye, ni por mención específica ni por analogía razonable, la facultad de representar a la empresa ante el MITIC en el proceso licitatorio, objeto de la presente evaluación, obligándola a los términos y condiciones de la Ley N° 7021/22. La falta de la representación legal suficiente en los documentos de la oferta implica lo siguiente: Invalidez del Compromiso: La oferta suscrita por la Sra. Máxima Stela González no puede considerarse un compromiso legalmente vinculante para la empresa FIRE MASTERS SRL ante la Administración. Si la empresa fuese adjudicada y decidiera no firmar el contrato, FIRE MASTERS SRL podría alegar con éxito que la Sra. Máxima Stela González actuó fuera del marco de sus atribuciones, anulando el compromiso y la posibilidad hacer efectiva la garantía, instrumentada a través de la*



PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC N° 565.-

**POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL (LMCN) MITIC N° 05/2025 “ADQUISICIÓN Y RECARGA DE EXTINTORES - PLURIANUAL”, ID 464945.**-----

-3-

*Declaración Jurada. Además, la capacidad para obligar a la empresa es un requisito de habilitación fundamental. Tanto el Pliego de Bases y Condiciones como las disposiciones contenidas en la Ley 7021/22 transcritas, exigen que la oferta refleje la voluntad patrimonial del proponente. Un poder insuficiente o limitado constituye un defecto insubsanable de la oferta, pues se refiere a la validez intrínseca del proponente para participar. En este entendimiento, cabe mencionar que la Señora Máxima Stela González Becker es a su vez; quien ha presentado y firmado electrónicamente el formulario de oferta, la lista de precios, y la garantía de mantenimiento de oferta, instrumentada mediante Declaración Jurada con certificación de firma, con lo cual teniendo en cuenta la insuficiencia del documento que le permitiría representar a la firma para todos las actuaciones inherentes a la participación en un proceso licitatorio, (...) no es susceptible de ser rectificada, por cuanto se estaría en contravención el principio de igualdad con los demás oferentes que presentaron las documentaciones sustanciales de acuerdo a las bases del llamado. Por tanto, y como podrá observarse en la Planilla de evaluación, la oferta presentada por la firma “FIRE MASTERS SRL” NO CUMPLE con los criterios requeridos en el PBC, en la Ley 7021/22 y reglamentaciones vigentes.»-----*

*Que, en este orden de ideas, el Comité de Evaluación de Ofertas, concluye: « Del análisis integral efectuado en los ámbitos jurídico, técnico y financiero, se concluye que la firma FIRE MASTERS SRL no cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, en las disposiciones de la Ley N.º 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario N.º 2264/2024, en razón de carecer de la representación legal suficiente para obligar válidamente a la empresa en el presente procedimiento de contratación, por lo que corresponde rechazar su oferta. Por su parte, la firma MARE GROUP S.A. ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos legales, técnicos y financieros exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones ...».-*

*Que, en atención a lo precedentemente expuesto, el Comité de Evaluación de Ofertas, en ejercicio de sus atribuciones que le confiere la normativa vigente recomienda a la Máxima Autoridad: «Adjudicar el Llamado de Menor Cuantía Nacional N.º 05/2025 “Adquisición y Recarga de Extintores – Plurianual” (ID N.º 464945) a la firma MARE GROUP S.A., RUC: 80102140-5, el Lote 1: Gs. 3.165.000 (guaraníes tres millones ciento sesenta y cinco mil), Lote 2: Gs. 11.760.000 (guaraníes once millones setecientos sesenta mil), por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y en la legislación vigente.»-----*

*Que, por consiguiente, y atendiendo a la recomendación elevada por el Comité de Evaluación de Ofertas, corresponde disponer la adjudicación del presente llamado a la firma que ha cumplido con los requisitos legales, técnicos y financieros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y en la normativa vigente.»-----*

**POR TANTO:** en ejercicio de sus atribuciones legales, -----



PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN MITIC N° 565.-

**POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL (LMCN) MITIC N° 05/2025 “ADQUISICIÓN Y RECARGA DE EXTINTORES - PLURIANUAL”, ID 464945.**-----

-4-

**EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN,**

**R E S U E L V E**

- Artículo 1º.-**      **Adjudicar** a la firma Mare Group S.A., con RUC: 80102140-5, el llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional (LMCN) MITIC N° 05/2025 “ADQUISICION Y RECARGA DE EXTINTORES- PLURIANUAL”, ID 464945, según el siguiente detalle: Lote 1: Gs. 3.165.000 (guaraníes tres millones ciento sesenta y cinco mil) y Lote 2: Gs. 11.760.000 (guaraníes once millones setecientos sesenta mil).-----
- Artículo 2º.-**      **Encargar** a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar las gestiones correspondientes para la comunicación y suscripción del contrato con el oferente adjudicado en el marco del presente llamado y en virtud a lo establecido en el Artículo 1º de la presente Resolución.-----
- Artículo 3º.-**      **Autorizar** a la Dirección General de Administración y Finanzas al pago correspondiente, cuya imputación de las erogaciones en la partida presupuestaria correspondiente, quedará sujeta a la vigencia del contrato y a la disponibilidad de créditos de este Ministerio durante el presente Ejercicio Fiscal, como así también al presupuesto del MITIC a ser aprobado en los siguientes Ejercicios Fiscales.-----
- Artículo 4º.-**      **Encomendar** a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar la comunicación correspondiente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a los fines legales pertinentes.-----
- Artículo 5º.-**      **Designar** al funcionario José Alberto Facetti Pane, Jefe Departamento de Patrimonio, como Administrador del contrato resultante del llamado adjudicado en virtud del Artículo 1º de la presente Resolución.-----
- Artículo 6º.-**      **Establecer** que la fecha de la presente Resolución será la correspondiente a la registrada en la firma electrónica de la Máxima Autoridad Institucional.-----
- Artículo 7º.-**      La presente Resolución será refrendada por la Secretaria General de la Institución.----
- Artículo 8º.-**      **Comunicar** a quienes corresponda, y cumplido, archivar.-----

Secretaria General

Ministro